

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00812 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC” contra MIGUEL ANGEL MENDOZA CASTILLO, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 173429

- 1. \$32.945.927,00 por concepto de saldo del capital de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 17 de junio 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.
- 2. Por los siguientes intereses de plazo, y primas de seguro de vida y vehículo;

Fecha	Interés	Seguro Vida	Seguro Vh
17/04/2021	\$988.410,00	\$78.100,00	\$53.546,00
17/05/2021	\$988.410,00	\$78.100,00	\$53.546,00
17/06/2021	\$988.410,00	\$78.100,00	\$53.546,00
17/07/2021	\$988.410,00	\$78.100,00	\$53.546,00
17/08/2021	\$988.410,00	\$78.100,00	\$53.546,00
17/09/2021	\$988.410,00	\$78.100,00	\$53.546,00
17/10/2021	\$988.410,00	\$78.100,00	\$53.546,00
17/11/2021	\$988.410,00	0	0
17/12/2021	\$988.410,00	0	0
17/01/2022	\$988.410,00	0	0
17/02/2022	\$988.410,00	0	0
17/03/2022	\$988.410,00	0	0
17/04/2022	\$988.410,00	0	0
17/05/2022	\$988.410,00	0	0
17/06/2022	\$988.410,00	0	0

- 4. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores primas de seguro de vida y vehículo a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se requiere a la parte actora para que se sirva informar dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del título ejecutivo base de la acción (artículo 245 del C.G.P.).

Se reconoce al Abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d9406bd919a559011985f457046e7502e07d3b151288c308f133be687d04ff**

Documento generado en 01/10/2022 03:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>